

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

SIN ESTRO: SP141627  
PÓLIZA: AA10754  
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA  
ASEGURADO: MAR A ANDREA CRUZ MED NA

Entre los suscritos:

**RECLAMANTES**

1. **BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.149, expedida en Calarcá, actuando en nombre propio.

En adelante se denominará **LOS RECLAMANTES**.

**RECLAMADOS**

1. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, actuando como representante legal de G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., sociedad que actúa apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, N.T. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Escritura Pública No. 2779 de la Notaría Décima del Circulo de Bogotá. Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa WHM797 para la fecha 10 de SEPT EMBRE del 2022.

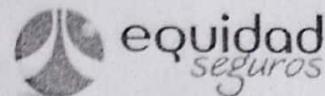
En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

2. **GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.507, actuando en calidad de conductor del vehículo de placa WHM797.
3. **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.750, actuando en calidad de propietaria del vehículo de placa WHM797.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

Página 1 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social



**PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 10 de septiembre del 2022, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WHM797, evento en el que se habrían producido daños materiales al vehículo de placas CMK 743 de propiedad de la señora Blanca Elcy Velásquez, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufran LOS RECLAMANTES.

**SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN.** LOS RECLAMANTES aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 10 de septiembre del 2022, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$700.000)**. La suma descrita será cancelada **DENTRO DEL MES SIGUIENTE** a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y a las partes intervinientes del presente contrato y de los demás documentos exigidos, los cuales deben ser enviados de forma física a la dirección 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape y mediante correo electrónico a las direcciones: [audiencias@laequidadseguros.coop](mailto:audiencias@laequidadseguros.coop), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [jvergara@gha.com.co](mailto:jvergara@gha.com.co).

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** De la suma descrita en la anterior cláusula, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la suma por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$400.000)**, de la siguiente manera: vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 46913300052-4 del Banco Agrario a nombre de la señora **BLANCA ELCY VELÁSQUEZ CRISTANCHO**.

En igual sentido, de la suma descrita en la anterior cláusula, la señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** se compromete a pagar la suma acordada por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$300.000)**, de la siguiente manera: vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 46913300052-4 del Banco Agrario a nombre de la señora **BLANCA ELCY VELÁSQUEZ CRISTANCHO**.

Lo anterior es plenamente autorizado por LOS RECLAMANTES, quienes, mediante la firma del presente contrato, otorgan la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

Página 2 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

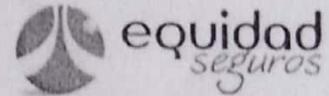
# 324



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:





El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por la señora **BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO** de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008).
- Copia del documento de identificación del beneficiario de la señora **BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO**
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de la señora **BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO** actualizado y que no tenga vigencia mayor a un mes de expedido.

**CUARTA:** LOS RECLAMANTES garantizan que se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.750 en calidad de propietaria del vehículo de placa WHM797; de GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.507 en calidad de conductor del vehículo de placa WHM797; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo WHM797, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a LOS RECLAMANTES con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 10 de septiembre del 2022.

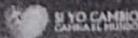
En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES**, quedan en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **LOS RECLAMANTES**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Página 3 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

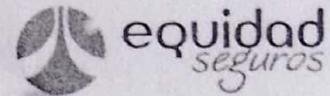
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en





**QUINTA:** Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO a ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.750 en calidad de propietaria del vehículo de placa WHM797; de GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.507 en calidad de conductor del vehículo de placa WHM797; y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo WHM797, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

**SEXTA: INDEMNIDAD.** Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser titulares únicos y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 10 de septiembre del 2022 y en consecuencia, se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.750 en calidad de propietaria del vehículo de placa WHM797; de GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.018.507; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo WHM797, y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

**SÉPTIMA.** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**OCTAVA. DESISTIMIENTO.** LOS RECLAMANTES NDEMNIZADOS, igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.750 en calidad de propietaria del vehículo de placa WHM797; de GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 4 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGUERA NACIONAL 018000 919 538

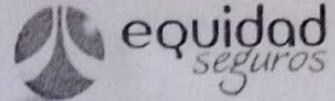
# 324

SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.com

Síguenos en





1.086.018.507 en calidad de conductor del vehículo de placa WHM797; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora del vehículo WHM797.

**NOVENA.** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

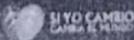
**DÉCIMA:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Página 5 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

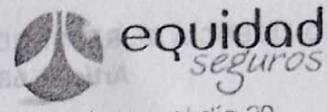
LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 | # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 del mes de marzo de 2024.

**FIRMAN,**

**RECLAMANTES**

*Blanca Elsy Velásquez c.*  
**BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO**  
C.C. 24.582.149

**RECLAMADOS**

**Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
I.P. No. 39.116 del C. S. de la J.  
Representante legal de la Equidad Seguros Generales.

*Gilber Osney Guerrero*  
**GILBER OSNEY GUERRERO CAÑAR**  
C.C. No. 1.086.018.507  
Conductor del vehículo de placa WHM797

*Angelica Ma Rodriguez A*  
**ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ALVAREZ**  
C.C. No. 29.670.750  
Propietaria del vehículo de placa WHM797

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Notaría Primera del Circulo de Palmira - Valle**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Ante JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

**RODRIGUEZ ALVAREZ ANGELICA MARIA**  
Identificado con C.C. 29670750  
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Palmira, 2024-04-18 11:56:51

X *Angelica Ma Rodriguez A*  
Firma Declarante *Castillo*

**JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA**  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



Cod. nkkpj



10826-1816e9ad



Una aseguradora cooperativa con sentido social



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 4085

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Ginebra, compareció: BLANCA ELCY VELASQUEZ CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024582149 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Elcy Velásquez c



f7a7718456

----- Firma autógrafa -----

26/04/2024 08:53:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Reconocimiento de firma y contenido de documento privado - Contrato de Transaccion

Guillermo Caicedo R



GUILLERMO CAICEDO RIOJA

Notario Único del Círculo de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f7a7718456, 26/04/2024 08:53:12

Guillermo Caicedo Rioja  
NOTARIO UNICO  
GINEBRA - VALLE



Comprobante  
Deposito Cuenta

Nº Cte. 12345  
Fecha 2024/04/10  
Hora 11:00AM

Calle Colombia 12345 Buenos Aires  
Tipo de Cuenta Cuenta de Ahorro  
Número de Cuenta \*\*\*\*1234  
Número de Sucursal 77043  
Código de Sucursal 00000000

Valor: \$300.000,0  
Estado: Exitosa

Este comprobante es válido para el sistema de pagos  
de la entidad.  
Deposito: 000000000000000000000000

El Banco no es responsable por el estado de los **Bonavil**

Comprobante  
Deposito Cuenta

Nº Cte. 12345  
Fecha 2024/04/10  
Hora 11:00AM

Calle Colombia 12345 Buenos Aires  
Tipo de Cuenta Cuenta de Ahorro  
Número de Cuenta \*\*\*\*1234  
Número de Sucursal 77043  
Código de Sucursal 00000000

Valor: \$300.000,0  
Estado: Exitosa

Este comprobante es válido para el sistema de pagos  
de la entidad.  
Deposito: 000000000000000000000000

El Banco no es responsable por el estado de los **Bonavil**